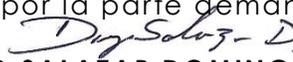


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **243**
Radicación nro. 2019-0254-00

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día **22** del mes de **junio** del año en curso, a las **9:10 am**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán ingresar a la audiencia en la fecha y hora indicada para la Audiencia.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente. **5.2 TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte DEMANDANTE: RECEPCIONAR los testimonios de: NO SOLICITO.

3.2. TESTIMONIALES solicitadas por la Parte demandante y DEMANDADA: NO SOLICITO.

3.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser

presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).

3.4. PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia virtual, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205, 372, 373, 392 y 443); deberán presentarse a la audiencia virtual por el medio tecnológico dispuesto para ello en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia virtual.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala Virtual, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia, por el medio tecnológico más expedito.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Ejecutivo I
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09/03/2021

Don Salazar D.
Secretario